



STJUE, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019, (C-45018): SOBRE LA DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SUPLEMENTO DEL ARTÍCULO 60.1 LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

[Power Point](#)

Inés Fernández Caba

Investigadora predoctoral contratada FPU
Departamento DIPu y RRII (UGR)

En esta sentencia se remite una cuestión prejudicial desde el Juzgado de lo Social nº 3 de Gerona al Tribunal de Justicia de la UE, en base al art. 267 TFUE, en relación al complemento a la pensión por aportación demográfica en la seguridad social que venían percibiendo las mujeres que tenían más de dos hijos biológicos o adoptados (art. 60.1. LGSS).

WA había solicitado la concesión del complemento en su pensión de incapacidad permanente, siendo denegado por parte del INSS, al entender que sólo debía percibirse por aquellas mujeres que fueran madres de al menos dos hijos biológicos o adoptados.

Por lo tanto, el art. 60.1 LGSS concede un trato menos favorable a los hombres que se encuentran dicha situación. El Gobierno de España alegó que el objetivo de este complemento sería recompensar la aportación demográfica de las mujeres a la Seguridad Social. En palabras de la sentencia, la aportación de los hombres no es tan necesaria como la de ellas.

Sin embargo, éste no era el único objetivo del complemento; fue concebido como una medida destinada a aminorar la brecha de género producida como consecuencia de las diferencias en las trayectorias laborales entre mujeres y hombres, notablemente visibles en las pensiones que perciben. El TJUE observó que la Directiva 79/7/CEE, relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social, se opone a la norma española ya que los hombres que aún encontrándose en una situación idéntica a las mujeres no pueden ejercer el derecho, siendo igual de importante la aportación demográfica que ambos colectivos realizan.

Por tanto, la aportación demográfica a la seguridad social no puede justificar por sí sola que los hombres y las mujeres no se encuentren en una situación comparable. Asimismo, el TJUE entendió que la cualidad de ser el progenitor - que da derecho al complemento - debe hacer referencia tanto a los hombres como a las mujeres. La situación del padre y de la madre son comparables en cuanto al cuidado de los hijos se refiere.

Finalmente, la sentencia declara que este complemento no se encuentra en los supuestos del art.4.1 Directiva 79/7/CEE, en los que cabe una excepción a la prohibición de toda discriminación directa por razón de sexo. Por tanto, el complemento demográfico debe ser modificado para dejar de ser discriminatorio, reconociendo así a los hombres y mujeres de forma igualitaria ante la posibilidad de solicitarlo.